



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

4.3

Bogotá, D.C., 2020-10-01 16:21

Doctor

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

secretaria.general@camara.gov.co

Secretaria General – Capitolio Nacional - Primer piso

Calle 10 No. 7 - 50

Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 2020164398-1-000 del 24 de septiembre de 2020. Proposición No. 45 del 03 de septiembre de 2020. Proyecto Hidroeléctrico “Pescadero -Ituango”. Expediente: LAM2233 - 05ECO-0396-00-2020

Respetado doctor Blanco Álvarez:

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual se remite copia del cuestionario para el debate de control político sobre el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero-Ituango” propuesto por los honorables Representantes a la Cámara JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, JULIAN PEINADO RAMIREZ, JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ, ante esta Autoridad Nacional, nos permitimos de la manera más atenta, presentar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados, en los siguientes términos y dentro del marco de las competencias que le asisten a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en virtud principalmente de la Ley 99 de 1993, del Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015:

1. ¿Cuál fue el proceso de licenciamiento ambiental, sus modificaciones, adiciones y complementos relativos al proyecto Hidroituango?

- Mediante comunicación con radicación 3110-1-21381 de 29 de diciembre de 1999, la sociedad PROMOTORA DE LA HIDROELECTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P., solicitó al entonces Ministerio del medio Ambiente, Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero – Ituango”, sustentando la no necesidad de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA-.
- Mediante Auto 187 de 27 de abril de 2000, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, avocó conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PROMOTORA DE LA HIDROELECTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P., acto administrativo que fue publicado en el periódico El Colombiano en el mes de mayo del año 2000.
- Mediante Auto 432 de 6 de junio de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, declaró que el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero Ituango”, localizado en jurisdicción



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

de los municipios de Ituango, Peque, Buriticá, Briceño, Toledo, Sabanalarga y Liborina, en el departamento de Antioquia, no requería Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia ETER-2 10 para hidroeléctricas para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; lo anterior, soportado técnicamente mediante los Conceptos Técnicos 163 y 427 de 2001 en donde se precisaron las razones y supuestos técnicos tenidos en cuenta para la no exigencia del DAA al proyecto Hidroeléctrico.

Una vez fijados los términos de referencia, el proceso de licenciamiento ambiental surtió el siguiente trámite:

- Mediante comunicación con radicación 4120-E1-127638 de 3 de diciembre de 2007, la sociedad HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., remitió al Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA del proyecto Hidroeléctrico, y anexó copia de la certificación de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior en donde consta que en el área de influencia del proyecto no existen comunidades ni parcialidades indígenas; copia de la certificación de la Gerencia de Negritudes del departamento de Antioquia en la que consta que en el área del proyecto no existen organizaciones de base o consejos comunitarios; certificación de la Dirección General para comunidades negras minorías étnicas y culturales del Ministerio del Interior en la que consta que existen comunidades negras en el área del proyecto; y certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en la que se establece que en los municipios de Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Valdivia, no se ha detectado la presencia de comunidades afrodescendientes.
- Mediante Auto 1917 de 16 de junio de 2008 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitó a la sociedad HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. información adicional a la presentada en el EIA, lo anterior soportado técnicamente con el concepto técnico 975 del 10 de junio del 2008.
- A través de Auto 3110 de octubre 16 de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental solicitada por el Procurador Judicial Agrario de la Procuraduría Judicial Agraria de Antioquia y se fijó un edicto el 13 de noviembre de 2008 en la cartelera de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, en los municipios de Liborina, Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Briceño, Valdivia, Buriticá, Olaya, Sabanalarga, Peque, CORANTIOQUIA y CORPOURABÁ, y fue desfijado a las cinco de la tarde del día 27 de noviembre de 2008.
- El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial celebró Audiencia Pública Ambiental dentro del proceso de licenciamiento del proyecto Hidroeléctrico “Pescadero -Ituango”, el 19 de diciembre de 2008 en el municipio de Liborina en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- Mediante Auto 157 de enero 30 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., para el proyecto Hidroeléctrico “Pescadero – Ituango”.
- Mediante Resolución 155 de enero 30 de 2009, entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para el proyecto Hidroeléctrica “Pescadero-Ituango”, localizado en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia, acto administrativo que fue expedido conforme a los reglamentos y procedimientos establecidos por Ley, vigentes al momento de la solicitud de Licencia Ambiental, decisión que se soportó en el Concepto Técnico 56 del 28 de enero de 2009.
- La Licencia Ambiental ha sido modificada por las Resoluciones 1891 de 1 de octubre de 2009, Resolución 1980 de 12 de octubre de 2010, Resolución 155 de 5 de diciembre de 2011, Resolución 764 de 13 de septiembre de 2012, Resolución 1041 de 7 de diciembre de 2012, Resolución 838 de 22 de agosto de 2013, Resolución 132 de 13 de febrero de 2014, Resolución 620 de 12 de junio de 2014, Resolución 1052 de 9 de septiembre de 2014, Resolución 543 de 14 de mayo de 2015, Resolución 1139 de 30 de septiembre de 2016, Resolución 430 de 26 de marzo de 2018. En el siguiente cuadro, se relacionan las modificaciones del instrumento y su objeto principal:

Ítem	Resolución	Fecha	Descripción
1	1891	1 de octubre de 2009	Adicionó la rectificación de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle y la construcción de la variante El Valle y del túnel de Chirí, Autorizó permisos para uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, Aprobó la regla de operación presentada por la Empresa y autorizó la adición de zonas de depósito.
2	1980	12 de octubre de 2010	Autorizó: Cambios a la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle, Construcción de la variante El Valle y conexión casco urbano; Construcción túnel de Chirí, vía Industrial aguas abajo del sitio de presa, vía Industrial aguas arriba de sitio de presa - infraestructura y permisos asociados.
3	1041	7 de diciembre de 2012	Autorizó la construcción de la vía Puerto Valdivia – Presa, Su infraestructura y permisos asociados.
4	838	22 de agosto de 2013	Autorizó la construcción y operación de un túnel entre el K0+390 y el K0+542 de la vía sustitutiva margen izquierda del río Cauca y tres zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación localizados sobre la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle.
5	132	13 de febrero de 2014	Vía industrial Tenche margen derecha río cauca, su infraestructura y permisos asociados.
6	620	12 de junio de 2014	Modificó las etapas de uso (construcción y operación) del campamento Tacui, incluye dentro de las actividades del proyecto “una subestación a 500 kV de tipo encapsulada.
7	1052	9 de septiembre de 2014	Adiciona nuevas zonas de depósito de materiales inertes-ZODMES a las ya existentes y pasos provisionales para el desarrollo de la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

8	543	14 de mayo de 2015	Autorizó las actividades asociadas a la construcción de un túnel en la vía Puerto Valdivia – Presa.
9	1139	30 de septiembre de 2016	Adicionó y autorizó la construcción y operación del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD) y su infraestructura asociada; así mismo adicionar y otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en el río Cauca.
10	552	17 de marzo de 2017	Adiciona la zona de depósito denominada “El Aro”, perteneciente a la infraestructura de la “Central Hidroeléctrica Pescadero Ituango”, vía Puerto Valdivia – Presa, localizada en jurisdicción del municipio de Ituango, departamento de Antioquia
11	430	26 de marzo de 2018	Modifica la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar la construcción de obras y actividades asociadas a la restitución de la conectividad del corregimiento de la Angelina en jurisdicción de los municipios de Liborina y Buriticá.

- La Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 de 30 de enero de 2009, ha sido ajustada vía seguimiento, a través de las Resoluciones 155 de diciembre de 2011, 107 de 7 de febrero de 2014, 620 de 12 de junio de 2014, 106 de 4 de febrero de 2016, 748 de 26 de julio de 2016, 255 de 9 de marzo de 2017, 1565 de 4 de diciembre de 2017, como se observa:

Ítem	Resolución	Fecha	Descripción
1	155	5 de diciembre de 2011	Autorizó la ampliación del plazo un año para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el componente íctico.
2	107	7 de febrero de 2014	Suprimió la obligación de presentar para la construcción y adecuación de otras AMIP (Áreas de Mayor Interés) y su infraestructura conexa dentro del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero- Ituango
3	620	12 de junio de 2014	Autorizó dentro de las actividades del proyecto (1) subestación a 500 kV de tipo encapsulado en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN e Incluyó metas e indicadores dentro de la ficha de manejo 9.4.9 "Proyecto de conservación y restauración de la estabilidad geotécnica"
4	106	4 de febrero de 2016	Modificó el Programa "Proyecto de apoyo para el manejo del medio Social", del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental, autorizó el aumento del caudal concesionado para el proyecto, mediante las Resoluciones 1034 de 2009, 1980 de 2010 y 1041 de 2012 correspondiente a las fuentes hídricas denominadas Quebrada Tablones, Quebrada Orejones y Quebrada El Cuartel.
5	748	26 de julio de 2016	Ordenó realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario Bolivia, localizado en las coordenadas X=1154635, Y= 1277559 (origen Buenaventura), entre el km 6+500 y km 6+800 de la Vía Sustitutiva Margen Izquierda, en el predio Bolivia municipio de Ituango.
5	255	9 de marzo de 2017	Autorizó la reubicación y unificación de las concesiones otorgadas en las quebradas Orejón, Bolivia y Tacuí como cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

7	1565	4 de diciembre de 2017	Autorizó la ampliación del plazo de nueve meses para las siguientes obligaciones: Complementar el modelo hidrogeológico conceptual; Ampliar la información de las áreas de recarga localizadas por fuera del área de intervención, así como las áreas de descarga; Complementar la caracterización fisicoquímica e isotópica para los puntos de agua en las zonas de recarga y descarga.
---	------	------------------------	--

- De otra parte, es preciso señalar que con ocasión a la contingencia presentada en el proyecto hidroeléctrico, a partir del 28 de abril de 2018, esta Autoridad Nacional expidió las siguientes Resoluciones que imponen medidas de manejo ambiental dirigidas a la superación de la situación excepcional y sometidas a un control y seguimiento ambiental en concreto y enfocado a dicho evento y de manera paralela y simultánea con el seguimiento a las obligaciones del instrumento de manejo para el proyecto en general.

Ítem	Resolución	Fecha	Descripción
1	642	4 de mayo de 2018	Impuso medidas adicionales por la contingencia -subsistencia túnel de Galería Auxiliar de Desviación (GAD)
2	720	16 de mayo de 2018	Ordenó presentar el análisis de modos de fallas potenciales que generarían la ruptura la de presa, incluyendo la modelación de escenarios extremos de variación de caudales, tiempos de viaje de la onda, análisis de sedimentos liberados y afectación sobre centros poblados cercanos al río Cauca, desde la zona de presa hasta aporte del río Nechi, Presentar los levantamientos topobatimétricos históricos realizados en el sitio aguas abajo de presa hasta la desembocadura con el río Nechi, entre otros.
3	796	29 de mayo de 2018	Ordenó presentar los levantamientos topo-batimétricos históricos realizados en el sitio aguas abajo de presa hasta la desembocadura con el río Nechi, entre otras
4	820	1 de junio de 2018	Impuso medida preventiva a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- HIDROITUANGO S.A. E.S.P., consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades regulares relacionadas con etapa de construcción, llenado y operación del embalse, que hacen parte de las actividades que se llevan a cabo dentro de la ejecución del proyecto
5	845	7 de junio de 2018	Ordenó ajustar protocolo de alertas y evacuación en obra, estimando aspectos como el nivel del embalse, escenarios. Presentar el análisis de la alternativa para el desembalse de las aguas, aumentar el control de infiltraciones y monitoreo en estribos de presa.
6	910	18 de junio de 2018	Impuso medidas necesarias para iniciar la estabilización de los taludes presentes en los sectores "a1" "b2", "b3".
7	948	28 de junio de 2018	Impuso medidas de manejo y control ambiental, con el fin de atender el evento presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.
8	1231	3 de agosto de 2018	Impuso medidas de manejo y control ambiental, con el fin de atender el evento presentado desde el día 28 de abril de 2018
9	037	11 de enero de 2019	Impuso medidas de manejo y control ambiental, relacionadas con la instrumentación geotécnica del proyecto, se solicita la evaluación efectos adversos del uso continuo del vertedero,



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

			evaluación del modelo hidrogeológico de la margen derecha. Diseño de una estrategia de atención integral a la población damnificada y afectada por la contingencia.
10	073	22 de enero de 2019	Impuso medidas adicionales de atención a la contingencia, con ocasión del cierre de compuerta No. 2 del pozo de compuertas del 16 de enero de 2020.
11	185	15 de febrero de 2019	Impuso medidas adicionales de atención a la contingencia, relacionadas con la cuantificación biofísica, espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado por los servicios ecosistémicos y la mayor incidencia en los componentes del bienestar de las comunidades ribereñas del río Cauca aguas abajo de la presa con ocasión del segundo cierre de la compuerta No. 1.
12	486	1 de abril de 2019	Impuso medidas adicionales relacionadas con monitoreos físico - químicos y microbiológicos en la margen derecha, margen izquierda y espaldón de la presa.
13	1147	19 de junio de 2019	Impuso medidas adicionales relacionadas con un estudio sobre la potencial disolución de los estribos derecho e izquierdo del proyecto.
14	2306	22 de noviembre de 2019	Impuso medidas adicionales relacionadas con implementar en época de estiaje, que garanticen que los caudales descargados desde el vertedero sean por lo menos iguales a los caudales registrados en la estación Olaya de entrada al embalse.
15	81	24 de enero de 2020	Impuso medidas adicionales relacionadas con presentar informes del avance de obras y actividades, zonas inestables del embalse y posibles zonas inestables en el área comprendida entre pie de presa y Puerto Valdivia.
16	1307	3 de agosto de 2020	Impuso medidas adicionales relacionadas con el monitoreo de calidad de agua.

- 2. ¿Cuál fue su actuación cuando se realizó el cambio en el diseño del proyecto y dejan todo el proyecto dependiendo de un solo túnel de desviación (GAD) y no de dos, a pesar de que ustedes como autoridad habían advertido sobre los riesgos de desarrollar un único túnel en la zona seleccionado debido a las fallas del mellizo y el tocayo?**
- 3. En relación con la pregunta anterior, ¿cuáles fueron las decisiones y acciones que implementaron para corregir, aprobar o improbar ese cambio en el proyecto?**

Mediante comunicación con radicación ANLA 2016035788-1-000 y VITAL 3800081101479816003 del 5 de julio de 2016, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental para incluir determinadas actividades relacionadas con la construcción de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD) y obras anexas.

En cumplimiento del procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1 y ss. del Decreto 1076 de 2015, se adelantó visita técnica al proyecto, por parte del grupo interdisciplinario de esta Autoridad Nacional, con el fin de precisar y corroborar algunos aspectos que involucraban la construcción de un Sistema Auxiliar de Desvío (SAD). Durante el desarrollo de la visita de evaluación, se identificó la falla Mellizo en



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

el sitio de obra del vertedero y no se observó la presencia de agua a lo largo de su plano de falla, lo cual no implicaba que pudiese tener flujos en otros sectores de su trazo.

En el capítulo 6.1.1 del Concepto Técnico 4962 del 27 de septiembre de 2016, el grupo evaluador consideró lo siguiente, al respecto:

"Ahora bien, según lo indicado por la empresa Hidroituango, una de las causas por las cuales es necesaria la construcción de este nuevo túnel denominado SDA, fue precisamente porque las excavaciones previas fueron abandonadas por las complejas características geomorfológicas y geotécnicas del sector donde se realizaban las excavaciones, que podrían poner en riesgo a futuro, el libre tránsito del agua del río Cauca por los emboquilles del portal (...).

Así mismo, se indica: El fracturamiento está controlado principalmente por el diaclasamiento formando bloques métricos a centimétricos; las diaclasas se aprecian en superficies abiertas, con paredes onduladas rugosas con patinas de oxidación, de persistencia baja a moderada y separado a muy separado, con orientaciones estructurales 50° - 55° / 010° - 020° , 30° / 140° , 75° / 265° (de alta continuidad); la foliación presenta tendencia 15° / 105° y cizallas 35° - 75° / 175° - 170° .

De acuerdo con ello, es claro la zona de interés, corresponden a un sector de alta complejidad estructural, con presencia de materiales de vertiente inestables, en pendientes altas fueron entre otras las causas del abandono de las obras previas. Aún de ello, en el Estudio de factibilidad, julio de 2007 (Radicado 4120-E1-127638 de 3 de diciembre de 2007), la empresa Hidroituango, presenta el mapa geológico de la zona, el cual además de las fallas Mellizo y Tocayo, se identifica la traza de una falla geológica que corre paralelo al SAD, con tendencia NE/SW como puede verse en la Figura 7. (...).

Es claro que la presencia de los diferentes grupos de fracturas singulares y sistemáticas son determinantes al evaluar la formación de cuñas y bloques inestables, así la presencia de flujos de agua que puedan afectar la estabilidad de la obra. El conocimiento detallado de la geología, perfiles de meteorización detallados, comportamiento estructural, depósitos y unidades superficiales estos deben ser detallados en tanto a competencia, potencia, tipo y material. Es necesario que la empresa Hidroituango, presente un análisis detallado de la estructura NW/SW (sic), indicando Orientación, Espaciado Continuidad, Rugosidad, Abertura, Rellenos, Filtraciones, tipo de cizallamiento. El análisis debe estar soportado en perforaciones e información secundaria, como sondeos eléctricos verticales, tomografía de resistividad eléctrica entre otros.

En la visita de campo, se observó el sector del cañón del río Cauca donde se realizará el proyecto que presenta una geomorfología de vertientes empinadas con un valle en forma de "V" y corresponde a la unidad de escarpe que se caracteriza por "... presentar pendientes entre 40° y 60° y longitudes entre 400 y 900 m..." según la descripción que presenta la Empresa en el estudio. Se observó la estabilidad de las laderas las cuales presentan una amplia cobertura vegetal.

A nivel morfodinámico, la empresa Hidroituango, indica que en el área de interés se encuentran dos tipos de fenómenos principales de movimientos: en masa y erosión laminar y concentrada. En ninguno de los casos, la empresa hace un reporte detallado de los eventos, no indica o evalúa el grado riesgo que representan para el proyecto. Adicionalmente y de manera particular para el caso de los movimientos en masa la empresa indica: "Estos fenómenos de inestabilidad se denominan desgarres cuando son superficiales (<2 a 3 m) o deslizamientos cuando la superficie de ruptura es más profunda" (documento con radicado 2016035788 del 05 de julio de 2016), lo cual no concuerda con el mapa de geomorfológico M-PHI-111-GAM-SAD-ML-GM-G-OIO, anexo al estudio objeto de



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

análisis. En el mencionado mapa, la empresa presenta algunas cicatrices de deslizamientos, pero obvia la información de información de los estudios anteriores (Estudio de factibilidad, julio de 2007, F-PHI-EAM-LB-AA-RE-GEO), donde se hace evidente la presencia de una masa tipo coluvión en entre las quebradas Bolivia y Suárez, aguas arriba del Canal de Alivio en la margen izquierda”.

En la mencionada evaluación de la modificación de Licencia Ambiental, se abordaron los siguientes aspectos de orden técnico, concluyéndose:

- Los criterios considerados por la sociedad para definir el Área de Influencia Directa AID para los Medio Abiótico, Biótico y Socioeconómico, tuvieron el sustento técnico que permitió validar la extensión que se presentó en el complemento del EIA, de acuerdo con los impactos esperados por las actividades a realizar y que no modifica el área de influencia directa sobre la cual se otorgó Licencia Ambiental (Resolución 155 del 30 de enero de 2009).
- La caracterización ambiental de la geología, hidrogeología, suelo, hidrología, calidad del agua y del aire, ruido y geotecnia desde el medio físico, flora y fauna desde el medio biótico, lineamientos de participación, dimensión demográfica, dimensión económica, y dimensión cultural, se ajustó a lo establecido en la Metodología General de Presentación de Estudios Ambientales, según lo establecido en el artículo 2.2 2.3.7.2 Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se consideró que la información era clara y suficiente.
- Los criterios estimados por la sociedad para definir la zonificación ambiental, tuvieron el sustento técnico adecuado, que permitió validar la metodología empleada y el resultado que se presenta en el complemento del EIA de acuerdo con las actividades a ejecutar y los impactos esperados por el proyecto.
- La evaluación de impactos para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, se encontró adecuada para el objeto de modificación de la Licencia Ambiental y con base en ella, se establecieron las respectivas medidas de manejo aparejadas con sus fichas de seguimiento y monitoreo para medir eficiencia y eficacia.
- La definición de las categorías de zonificación de manejo ambiental se ajustó a las condiciones observadas en la visita de campo y a lo que expresa el estudio técnico de soporte, en la medida que reclasifican las categorías de zonificación ambiental de acuerdo con las condiciones del área de influencia, las actividades del proyecto y los impactos que se pueden presentar en virtud de las actividades objeto de la modificación.
- El Plan de Gestión del Riesgo del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD) se ajustó a lo establecido la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales (2010) y a la Ley 1523 de abril 24 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, dado que desarrollaron de manera correcta, el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de la contingencia.

Al tenor de lo anterior, la actuación de esta Autoridad Nacional frente al sistema Auxiliar de Desviación — SAD, fue dar viabilidad ambiental a la modificación de la Licencia, atendiendo a



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

la suficiencia, adecuada presentación y contenido de la información presentada por la sociedad, respecto a la caracterización ambiental, la zonificación ambiental, la demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales, la evaluación de impactos, la zonificación de manejo ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para la modificación. Los criterios técnico profesionales interdisciplinarios utilizados para adoptar tal conclusión fue la motivación de orden técnico del acto administrativo respectivo.

Durante el trámite de evaluación, la Corporación Autónoma Regional de Antioquía - CORANTIOQUIA, remitió a esta Autoridad el Concepto Técnico 160TH-1609-21874 del 19 de septiembre de 2016, en el cual se realizó pronunciamiento, de cara al aprovechamiento de recursos naturales dentro de su jurisdicción y en relación con la modificación de la Licencia Ambiental, para la construcción del sistema auxiliar de desviación de la Central Hidroeléctrica Pescadero — Ituango, señalando en el numeral 5, entre otros aspectos:

“En el Componente Físico: No se observan inconvenientes desde el punto de vista técnico y ambiental para permitir el desarrollo de las obras civiles y de ingeniería necesarios para la construcción del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD) y sus obras anexas tal como se explica en la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P. “

A su vez, el grupo evaluador consideró una serie de exigencias y obligaciones, las cuales fueron acogidas en los artículos 16 y 17 de la Resolución 1139 del 30 de septiembre de 2016, relacionadas con impactos ligados a las características geológicas de la zona de estudio. Como resultado de la modificación de la Licencia Ambiental, la actuación de la ANLA se centró en establecer las respectivas medidas de manejo con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales causados por la ejecución de las siguientes obras y/o actividades:

1. Construcción de un Sistema Auxiliar de Desviación (SAD), el cual contempla la construcción de un túnel donde se instalarán las compuertas y la estructura de descarga de fondo.
2. La ampliación de la sección del túnel de descarga No 4.
3. La construcción de galerías de construcción requeridas para agilizar los tiempos de construcción del sistema.
4. La construcción de una vía industrial y sus obras complementarias (sistema de ataguías de cierre y canal de alivio sobre la margen izquierda del SAD), para el desarrollo de estas actividades, la cual se localiza dentro del área del embalse.
5. Los sitios de acopio de material para la ejecución de las ataguías de cierre y las vías industriales requeridas para la ejecución de las obras.
6. Un nuevo permiso de vertimientos al río Cauca.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

7. Una nueva Concesión de aguas superficiales en el Rio Cauca.
8. Dos nuevos Permisos de Ocupación de Cauce en el Rio Cauca.
9. Un nuevo permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Sucre.

Los programas del Plan de Manejo Ambiental que aplican para la ejecución del SAD, se relacionan a continuación:

Medios	Programas de manejo
Abiótico	Programa de manejo de la calidad atmosférica
	Programa de manejo de materiales de excavación
	Programa de manejo de aguas superficiales
	Programa de manejo de aguas residuales domésticas e industriales
	Programa manejo integral de residuos
	Programa de manejo de impactos por tránsito vehicular
	Programa de manejo de inestabilidad erosión
Biótico	Programa de manejo y conservación de la vegetación:
	Programa de manejo de hábitats organismos:
	Programa de contingencia para el rescate y salvamento de peces durante después de la desviación del río Cauca
Socioeconómico	Programa de comunicación y participación comunitaria
	Programa para el restablecimiento de las condiciones de vida de la población afectada
	Programa de integración proyecto - región
	Programa de monitoreo al área de influencia del proyecto

Es de resaltar que cuando los programas o medidas vigentes, resultan ser insuficientes para dar un correcto manejo a los impactos ambientales que genere el proyecto, esta Autoridad ajusta el instrumento de manejo, vía seguimiento, o impone medidas adicionales a las ya previstas, lo que garantiza un control ambiental dinámico y acorde con la realidad del proyecto. Frente a todas estas decisiones, valga decirlo, se le garantiza a la sociedad titular del instrumento, la posibilidad legal y legítima de interponer recurso de reposición y/o solicitar la revocatoria directa de las mismas, las cuales son resueltas de fondo en oportunidad y en aplicación de los principios generales de la función administrativa.

4. ¿Cuáles fueron sus actuaciones en relación con el cambió la desviación del Río Cauca del túnel inicial al nuevo túnel sin haber terminado la presa?

Mediante comunicación con radicación ANLA 2016035788-1-000 del 05 de julio de 2016, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental en el sentido, entre otros, de que se le autorizaran las



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

obras del SAD y el cierre definitivo de los dos túneles de desviación principales, mediante la construcción de sendos taponos de concreto de 22 m de longitud, aproximadamente en la mitad de cada túnel.

Al respecto, se aclara que esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse con relación a los cambios en los diseños de los proyectos licenciados, sino de dar impulso y decidir de fondo en el trámite de licenciamiento o modificación del instrumento, cuando se han cumplido los requisitos legales para tal fin – ello en aplicación estricta del principio de legalidad; de igual manera compete a esta Entidad realizar seguimiento de las obligaciones que se derivan del instrumento de manejo, elevando los respectivos requerimientos y adelantando las acciones sancionatorias a que haya lugar en caso de incumplimientos a la normatividad ambiental, con arreglo a la Ley 1333 de 2009; por lo tanto, la ruta crítica en la ejecución del proyecto, los aspectos puramente técnicos constructivos y de diseño, son de competencia exclusiva del interesado de la obra y se debe advertir que la construcción de la presa y de los túneles de desviación, ya sean los inicialmente planteados o el SAD, no son actividades predecesoras, es decir, que su ejecución y terminación van de forma paralela y no están condicionadas entre ellas a su finalización previa.

Así las cosas, la construcción de la presa y el vertedero son actividades independientes de la desviación del río Cauca, ya que la desviación del mismo se hizo desde febrero de 2014 y aun con ello, continuó fluyendo el río Cauca, por este sistema sin contratiempos, hasta marzo de 2018, cuando entró en operación el SAD, mientras que la proyección de finalización de la presa y vertedero se tenía programada para el segundo semestre de 2018.

Adicionalmente, se señala que los cronogramas de obras y eventuales retrasos o modificaciones en los mismos son aspectos que no son de competencia de la ANLA; así, los procedimientos simultáneos de tipo constructivo en ruta crítica dentro de la programación de obra, son del resorte e interés exclusivo de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, en su calidad de interesada y responsable de la obra. Se aclara que dentro de las competencias de esta Autoridad Nacional no se encuentra el seguimiento a las decisiones estrictamente operativas del proyecto.

5. A la fecha de hoy, ¿qué medidas administrativas y/o sancionatorias ha tomado en relación con la licencia ambiental otorgada, con los cambios, atipicidades, irregularidades y en general todas las problemáticas presentadas en el marco de sus competencias en relación con el proyecto de Hidroituango?

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a través del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica, actualmente, adelanta 17 investigaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto “*Construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”. Conviene advertir que existen 14 expedientes activos y 3 inactivos los cuales se encuentran archivados, uno de ellos por cesación de procedimiento por cuanto el hecho no era imputable a la sociedad y los otros dos en razón a que la sanción se encuentra en firme.

A continuación, se detallan los expedientes y los hechos objeto de investigación:



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

a. Procesos Activos

SAN0035-00-2019	Hechos objeto de investigación y posterior sanción. Por la construcción y operación de un túnel no autorizado ubicado entre el K0+390 y el K0+542 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa – Ituango) y por la disposición de material sobrante de excavación en sitios no autorizados.
SAN0047-00-2019	Hechos objeto de investigación. Ocupación de cauce no autorizada sobre el Río Ituango, así como la captación no autorizada de agua de la misma fuente hídrica.
SAN0033-00-2019	Hechos objeto de investigación. Por superar caudales autorizados de captación de algunos cuerpos de agua, no monitorear caudales los cuerpos de agua concesionados, no realizar el monitoreo de calidad de agua en el río Cauca, no realizar la recuperación y reconfiguración del cauce del río San Andrés, no presentar los resultados del monitoreo de sedimentos del río Cauca, por incumplir medidas de manejo de ZODMES, entre otros.
SAN0034-00-2019	Hechos objeto de investigación y posterior sanción. No implementación de las medidas de manejo establecidas para el Relleno Sanitario Bolivia y captación de caudal mayor río San Andrés para planta de trituración. (Se confirma solamente lo relacionado con el relleno sanitario).
SAN0046-00-2019	Hechos objeto de investigación. No implementación de medidas asociadas al manejo y disposición de material sobrante de excavación durante la construcción de la vía Pto Valdivia - Presa y por la conformación de dos ZODMES (Planta y Cachirime) a menos de treinta (30) m de la margen izquierda del río Cauca
SAN0097-00-2018	Hechos objeto de investigación. Indagación asociada a la causa de la contingencia asociada al Sistema Auxiliar de Desviación del día 28 de abril de 2018.
SAN0143-00-2018	Hechos objeto de investigación. Disposición de material sobrante de excavación (Vía Pto Valdivia - Presa) en cauce y franja de protección de una quebrada. Construir y operar un campamento no autorizado
SAN0210-00-2018	Hechos objeto de investigación. Haber iniciado con la construcción del Sistema Auxiliar de Desviación (SAD), sin haber tramitado y obtenido previamente la modificación de la Licencia Ambiental.
SAN0001-00-2019	Hechos objeto de investigación. Violación Caudal de Descarga Casa de Máquinas.
SAN0031-00-2019	Hechos objeto de investigación. Realizar la ocupación de cauce de la fuente hídrica “Quebrada Burundá” en las coordenadas X: 1152879 – Y: 1279875, con el fin de instalar un sistema de captación de aguas superficiales, sin haber obtenido previamente la modificación de la Licencia Ambiental. 2 Haber realizado el vertimiento del efluente de las aguas residuales industriales provenientes de un taller e instalaciones provisionales ubicadas frente al portal de descarga del proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, en un punto (coordenadas X: 1157241 – Y: 1281506) no autorizado en la Licencia Ambiental. 3 Haber construido la vía industrial denominada “vía industrial Tenche”, esta, ubicada sobre la margen derecha de la fuente hídrica “Río Cauca”, sin haber obtenido previamente la modificación de la Licencia Ambiental. 4. Haber realizado el vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del sistema de lavado de mixer ubicado sobre la Planta de Concreto No. 1 - Módulo N. 1, hacia un canal de aguas lluvias existente en las coordenadas X=1 157398 y Y=1280869, sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

SAN0284-00-2018	Hechos objeto de investigación. No remitir información requerida en el marco del seguimiento a las medidas de manejo ambiental impuestas con ocasión de la contingencia ocurrida en el desarrollo del proyecto "Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango".
SAN1285-00-2019	Hechos objeto de investigación. No remitir información requerida en el marco del seguimiento a las medidas de manejo ambiental impuestas con ocasión de la contingencia ocurrida en el desarrollo del proyecto "Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango".
SAN0030-00-2020	Hechos objeto de investigación. - Por no realizar de manera permanente el adecuado manejo de aguas residuales no domésticas y de filtración de la galería 380 margen izquierda. Por no presentar los informes relacionados con el modelo hidrogeológico de la margen derecha del proyecto, con información geofísica detallada, que permita establecer el balance hídrico del macizo y determinar de manera cuantitativa el caudal que se ha infiltrado en el macizo, modelo que deberá ser actualizado cada semestre y hasta que se levante de forma definitiva la actual condición de contingencia del Proyecto. Por no presentar la información cartográfica para los meses de noviembre a diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, de los monitoreos indicados en el artículo segundo de la Resolución 73 del 22 de enero de 2019. Por no presentar los soportes documentales de los resultados de los monitoreos de olores ofensivos, calidad del agua y monitoreos de calidad fisicoquímica de los lodos (julio – octubre de 2019), del bombeo de casa de máquinas.
SAN1258-00-2019	Hechos objeto de investigación. Por haber adelantado las campañas de monitoreo de calidad del aire realizadas durante los periodos comprendidos entre el 1° de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019, sin dar pleno cumplimiento a los parámetros establecidos en el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por haber realizado los análisis de algunas de las muestras tomadas para los monitoreos de calidad de aire, por laboratorios que no contaban con la respectiva acreditación por parte del IDEAM. Por haber adelantado las campañas de los monitoreos de olores ofensivos realizadas durante los periodos comprendidos entre el 1° de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019, sin dar pleno cumplimiento a los parámetros establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por haber realizado el análisis de las muestras tomadas para los monitoreos de olores ofensivos para el periodo comprendido entre el 13 y el 30 de julio de 2018, por laboratorios que no se encontraban acreditados para emitir resultados respecto de parámetro H2S.

b. Procesos Inactivos

SAN0013-00-2017	Hechos objeto de investigación. Realizar aprovechamiento forestal fuera del polígono autorizado (vía Pto Valdivia – Presa).
SAN0032-00-2019	Hechos objeto de investigación y posterior sanción. Por no implementar medidas del PMA durante la construcción de la Vía San Andrés de Cuerquia - el Valle y por la instalación de plantas de trituración y concreto sin autorización.
SAN0068-00-2019	Hechos objeto de investigación y posterior sanción. Obstrucción del cauce de la quebrada Tenche con material pétreo.



6. Indique a la fecha qué medidas administrativas y/o sancionatorias ha tomado en relación con la licencia ambiental otorgada, con los cambios, atipicidades, irregularidades y en general todas las problemáticas presentadas en el marco de sus competencias en relación con el proyecto de Hidroituango.

Se reitera lo indicado en la respuesta anterior, en el sentido de señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a través del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica, actualmente adelanta 17 investigaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto “Construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango, cuyo expediente permisivo es el LAM 2233. Conviene advertir que existen 14 expedientes activos y 3 inactivos los cuales se encuentran archivados.

Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones permisivas concernientes a los ajustes vía seguimiento y de imposición de medidas adicionales que ha adoptado esta Autoridad tanto en el marco del proyecto en general como de la contingencia, información que se detalla en páginas precedentes de este oficio y que denotan una conducta activa de la ANLA en pro de atender los impactos previstos e imprevistos que el proyecto ha reportado durante su desarrollo en los medios biótico, abiótico y social. Esto, en virtud de los artículos 2.2.2.3.9.1. y ss. del Decreto 1076 de 2015.

7. A la fecha, ¿cuáles son las acciones que dentro de sus competencias se realizaron en relación con la aprobación, seguimiento y control del proyecto?

En relación con el seguimiento y control del proyecto, se han emitido veintinueve (29) actos administrativos de seguimiento ambiental, de los cuales en diecinueve (19) de ellos se han realizado adicionalmente visitas de campo y diez (10) seguimientos han sido documentales. A continuación, se listan los actos administrativos de seguimiento ambiental realizados al proyecto Hidroeléctrico:

Relación de los actos administrativos de seguimiento al PHI

Etapa	No.	Fecha	Fecha de visita
Seguimiento 2019	Acta 296	14 de septiembre de 2020	18 al 21 de agosto de 2020
Seguimiento 2019	Acta 17	25 de febrero de 2020	18 al 26 de noviembre de 2019
Seguimiento 2019	Acta 102	9 de agosto de 2019	6 al 16 de mayo de 2019
Seguimiento 2018	Acta 1	29 de enero de 2019	24 de octubre y el 2 de noviembre de 2018
Seguimiento 2017	1494	11 de abril de 2018	2 al 17 de mayo de 2017
Seguimiento 2016	3303	31 de julio de 2017	19, 20, 21, 22, y 23 de septiembre de 2016
Seguimiento 2016	5121	07 de noviembre de 2017	12 al 15 de julio de 2016
Seguimiento 2015	529	19 de febrero de 2016	11, 12 y 13 de noviembre de 2015
Seguimiento 2015	469	17 de febrero de 2016	10 al 13 de noviembre de 2014 y entre el 16 al 18 de junio de 2015
Seguimiento 2015	4719	30 de octubre de 2015	Documental. Aprueba plan inversión del 1%
Seguimiento 2015	2161	01 de junio de 2015	26 al 30 de enero de 2015
Seguimiento 2014	1381	15 de abril de 2015	6 al 8 de octubre de 2014
Seguimiento 2014	855	03 de marzo de 2015	19 al 22 de noviembre de 2013 y del 25 al 27 de marzo de 2014
Seguimiento 2014	4482	09 de octubre de 2014	Documental
Seguimiento 2014	3624	20 de agosto de 2014	22 al 25 de abril de 2014.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Etapa	No.	Fecha	Fecha de visita
Seguimiento 2013	2647	01 de julio de 2014	10 al 15 de abril de 2013 y el 5 y 6 de agosto de 2013
Seguimiento 2013	2375	13 de junio de 2014	Documental
Seguimiento 2013	1728	08 de mayo de 2014	10 al 15 de abril de 2013 y del 5 al de agosto de 2013
Seguimiento 2013	1347	09 de abril de 2014	11 y 12 de diciembre de 2013
Seguimiento 2013	467	18 de febrero de 2014	Documental
Seguimiento 2013	232	29 de enero de 2014	Documental
Seguimiento 2013	148	22 de enero de 2014	Documental
Seguimiento 2013	4194	05 de diciembre de 2013	Documental
Seguimiento 2013	3099	20 de septiembre de 2013	10 al 15 de abril y del 3 al 7 de junio de 2013
Seguimiento 2012	1318	08 de mayo de 2013	Documental
Seguimiento 2012	1098	19 de abril de 2013	5 al 11 de marzo de 2012
Seguimiento 2012	3393	29 de octubre de 2012	Recurso de reposición
Seguimiento 2012	1498	22 de mayo de 2012	5 al 11 de marzo de 2012
Seguimiento 2011	798	21 de marzo de 2012	Recurso de reposición
Seguimiento 2010	3929	02 de noviembre de 2010	12 al 16 de abril de 2010

Fuente: Sistema de información de licencias ambientales -SILA

En las anteriores actuaciones, esta Autoridad eleva requerimientos producto de cada periodo de seguimiento con fundamento en las medidas y obligaciones previstas en el PMA del proyecto y/o efectúa reiteraciones de obligaciones previas, que no han sido cumplidas por la titular del instrumento, sobre las cuales, en el caso de incumplimientos reiterados, se solicita a la dependencia competente de esta Entidad, evaluar la posibilidad de aperturar procesos sancionatorios o imponer medidas preventivas, según corresponda y de acuerdo a la normatividad vigente para el efecto. Para adelantar su función de seguimiento y en aras de garantizar el debido proceso para la titular del instrumento, la ANLA aplica los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad a la hora de imponer y requerir obligaciones ambientales.

8. ¿Indique a la fecha cuales son las sanciones que le ha impuesto al proyecto y explique cada una?

Se informa que a la fecha la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a través del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica, surtido el trámite establecido en la ley 1333 de 2009, ha impuesto a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1., las siguientes sanciones:

1. Expediente SAN0035-00-2019:

- A través de la Resolución 01196 del 25 de junio de 2019, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.718.095.118), por las infracciones relacionadas en el pliego de cargos formulado mediante el 4692 del 18 de octubre de 2017.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

-
- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 1163 del 6 de Julio del 2020, el cual confirmó en su integridad la resuelto a través de la Resolución 1196 de 25 de junio de 2019.

2. Expediente SAN0034-00-2019:

- A través de la Resolución 1854 del 17 de septiembre de 2019, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de TRECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 330.231.303.00), por la infracción relacionada en el segundo cargo formulado mediante el Auto No. 05667 del 30 de noviembre de 2017.

El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición, por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 1589 de 28 de septiembre de 2020, confirmando en su integridad la Resolución 1854 del 17 de septiembre de 2019.

3. Expediente SAN0032-00-2019:

- A través de la Resolución 01444 del 4 de septiembre de 2018, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.419.681.474.00), por la infracción relacionadas en el pliego de cargos formulado mediante el Auto No. 1168 del 20 de marzo de 2018.
-
- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 00384 de 18 de marzo de 2019, el cual confirmó en su integridad lo resuelto a través de la Resolución 1444 del 4 de septiembre de 2018.

4. Expediente SAN0068-00-2019:

- A través de la Resolución 00209 del 21 de febrero de 2019, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.305.927.686.00), por la infracción relacionada en el cargo único formulado mediante el Auto No. 4940 del 31 de octubre de 2017, acorde con la parte considerativa de esta resolución.



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 00436 de 13 de marzo de 2020, el cual repuso la decisión adoptada e impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, sanción en la modalidad de multa en cuantía de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$3.200.443.109.00), por la infracción relacionada en el cargo único formulado mediante el Auto No. 4940 del 31 de octubre de 2017.

9. ¿Relacionar las sanciones hechas a través de la ANLA al proyecto Hidroituango, especificando su monto y su motivación?

A la fecha la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica, surtido el trámite establecido en la ley 1333 de 2009, impuso a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1., las siguientes sanciones:

1. Expediente SAN0035-00-2019:

- A través de la Resolución 01196 del 25 de junio de 2019, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.718.095.118).
-
- Lo que motivo a la ANLA para imponer sanción en modalidad de multa, fueron las infracciones relacionadas en el pliego de cargos formulado mediante el Auto 4692 del 18 de octubre de 2017, relacionadas con la construcción y operación de un túnel no autorizado ubicado entre el K0+390 y el K0+542 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa – Ituango) y por la disposición de material sobrante de excavación en sitios no autorizados.
-
- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 1163 del 6 de Julio del 2020, el cual confirmó en su integridad la resuelto a través de la Resolución 1196 de 25 de junio de 2019.

2. Expediente SAN0034-00-2019:

- A través de la Resolución 01854 del 17 de septiembre de 2019, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de TRECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS TRES PESOS



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

M/CTE (\$330.231.303.00), por la infracción relacionada en el segundo cargo formulado mediante el Auto No. 05667 del 30 de noviembre de 2017.

-
- Lo que motivo a la ANLA para imponer sanción en modalidad de multa, fue a la infracción relacionada en el segundo cargo formulado mediante el Auto No. 05667 del 30 de noviembre de 2017, la cual hace referencia a las medidas de manejo implementadas para el Relleno Sanitario Bolivia.
-
- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual se encuentra surtiendo el respectivo trámite en el Grupo de Actuaciones Sancionatorias de la Oficina Jurídica de la ANLA, para decisión de fondo.

3. Expediente SAN0032-00-2019:

- A través de la Resolución 01444 del 4 de septiembre de 2018, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.419.681.474.00).
-
- Lo que motivó a la ANLA para imponer sanción en modalidad de multa, fueron las infracciones relacionadas en el pliego de cargos formulado mediante el Auto No. 1168 del 20 de marzo de 2018, las cuales hacen referencia a la no implementación de medidas del PMA durante la construcción de la Vía San Andrés de Cuerquia - el Valle y por la instalación de plantas de trituración y concreto sin autorización previa.
-
- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 00384 de 18 de marzo de 2019, el cual confirmó en su integridad la resuelto a través de la Resolución 1444 del 4 de septiembre de 2018.

4. Expediente SAN0068-00-2019:

- A través de la Resolución 00209 del 21 de febrero de 2019, la ANLA impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., sanción en la modalidad de multa en cuantía de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.305.927.686.00), por la infracción relacionada en el cargo único formulado mediante el Auto No. 4940 del 31 de octubre de 2017, acorde con la parte considerativa de esta resolución.
-



Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472
Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

- Lo que motivó a la ANLA para imponer sanción en modalidad de multa, fue la infracción establecida en el pliego de cargos formulado mediante el Auto No. 4940 del 31 de octubre de 2017, la cual hace referencia a la obstrucción del cauce de la quebrada Tenche con material pétreo.
-
- El acto administrativo en mención fue objeto de recurso de reposición por parte de la sociedad infractora, el cual fue resuelto a través de la Resolución 00436 de 13 de marzo de 2020, el cual repuso la decisión adoptada e impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. -HIDROITUANGO S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, sanción en la modalidad de multa en cuantía de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$3.200.443.109.00), por la infracción relacionada en el cargo único formulado mediante el Auto No. 4940 del 31 de octubre de 2017.

Es importante señalar de manera general y para concluir este comunicado, que todas las actuaciones de la ANLA, bien desde lo permisivo, bien desde lo sancionatorio, han sido adelantadas de conformidad con los principios de la función administrativa, los principios de la política ambiental, el desarrollo y garantía de los fines del Estado y la realización del bien común, fin último de la existencia y actuación de las entidades públicas.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud y se reitera la disposición de esta Autoridad Nacional para atender cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO
Director General

Copia para: Doctor
JUAN DIEGO ECHAVARRIA
Representante a la Cámara - Departamento de Antioquia
CAMARA DE REPRESENTANTES
secretaria.general@camara.gov.co.
Ciudad

Doctor
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara - Departamento de Antioquia
secretaria.general@camara.gov.co.
Ciudad

Doctor
JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara - Departamento de Antioquia
secretaria.general@camara.gov.co.
Ciudad

Medio de Envío: Correo Electrónico





Radicación: 2020170472-2-000

Fecha: 2020-10-01 16:21 - Proceso: 2020170472

Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5

Ejecutores

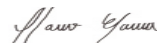
FLOR EDILCE BARRETO FORERO
Profesional Social/Contratista



FRANCIA HELENA MUÑOZ
VELASQUEZ
Ingeniero Geólogo



MARIO ANDRES GARCIA MORA
Biólogo



MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Contratista

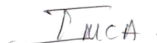


YANNETH MARCELA MELO
MIRANDA
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado



LORENA DEL PILAR RIAÑO
GARCIA
Contratista



GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
Contratista



NICOLAS BELISARIO NEIRA
MANOTAS
Contratista



Fecha: septiembre de 2020

Archívese en: LAM2233 - 05ECO-0396-00-2020
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

